



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS, LEY N° 20.393

Grupo Aguas Nuevas

Índice

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	OBJETIVO	5
III.	ALCANCE DE LA POLÍTICA	5
IV.	NORMAS GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD) ..	5
V.	ROLES Y RESPONSABILIDADES	7
1.	Directorio	7
2.	Comité de ética.....	9
3.	Encargado de Prevención	9
4.	Ejecutivos	13
5.	Todo el personal, asesores y contratistas	13
VI.	ANEXO I: Glosario.....	15
VII.	ANEXO II: Criterios de Evaluación de Riesgos	18

I. INTRODUCCIÓN

La presente Política de Prevención de Delitos contemplados en la Ley N° 20.393, constituye un instructivo para todo el personal de Aguas Nuevas S.A. y sus filiales (en adelante indistintamente, “El Grupo”, “La Empresa” y/o “Aguas Nuevas”) acerca de la forma de prevenir la comisión de los delitos en las distintas actividades y procesos realizados por la empresa en el cumplimiento de su giro.

En diciembre de 2009 se promulgó en Chile la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho. Lo anterior implica que las empresas deben implementar un Modelo de Prevención de Delitos.

En este sentido, la ley señala lo siguiente:

“Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.”

Se hace notar que lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades individuales por la comisión de alguno de los delitos señalados, los que de todos modos serán perseguidos legalmente.

Para los efectos de la Ley 20.393, se considera la designación de un Encargado de Prevención de Delitos y la elaboración de la presente Política de Prevención de Delitos, como parte de un Modelo de Prevención de Delitos, en conjunto con otras políticas de la empresa, las cuales son referenciadas a lo largo de este documento, sin perjuicio de aquellas que se puedan incorporar con posterioridad.

En relación a la Ley 20.393 y complementarias a ésta, cabe señalar que la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, FCPA USA, 1977) ha estado siendo replicada a través del mundo y, por otro lado, las acciones anticorrupción y la exactitud en los registros contables han surgido como dos de los mayores temas de gobierno corporativo en los últimos años, por lo cual la legislación en Chile se ha ido adecuando a los nuevos requerimientos en estas materias.

II. OBJETIVO

El propósito de esta política, es establecer un mecanismo de prevención para los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la referida Ley. Esta política orienta e instruye a los trabajadores y prestadores de servicios del Grupo Aguas Nuevas sobre las medidas tendientes a mitigar los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad a este respecto.

III. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La presente política, tal como lo estipula la ley, es aplicable a los directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y personal temporal del Grupo Aguas Nuevas, conforme lo dispuesto en la ley vigente.

IV. NORMAS GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

Aguas Nuevas exige a sus ejecutivos y colaboradores, tanto comercial, operativo y de las áreas de apoyo, el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes. Para el caso de la Ley N° 20.393, deben cumplir lo establecido legalmente para los delitos de cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, lavado de activos y financiamiento de actividades terroristas. Así también, velará porque todos quienes componen el Grupo mantengan un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención de los delitos contemplados en la Ley. Por lo expuesto, su conducta está regida por el código de ética del Grupo Aguas Nuevas y el cumplimiento legal de acuerdo a lo establecido en esta Política y Modelo de Prevención de Delitos. Para ello:

- 1) El Grupo Aguas Nuevas velará por cumplir con su deber en la dirección y supervisión del MPD, así como en su actualización, si fuese necesario. A través de este modelo, promoverá la prevención de la comisión de los delitos especificados en la Ley N°20.393 de “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”.
- 2) Aguas Nuevas cuenta con una estructura para administrar el Modelo de Prevención de Delitos, la cual incluye a la máxima autoridad administrativa

de Aguas Nuevas, es decir, su Directorio, un Comité de Ética y el Encargado de Prevención de Delitos. Además, para su funcionamiento requiere del apoyo de las gerencias de la compañía, colaboradores y prestadores de servicios

- 3) La implementación, administración y actualización del presente Modelo de Prevención de Delitos, estará a cargo del Directorio en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (en adelante EPD). El Directorio puede designar un representante interno y/o externo como apoyo en cualquiera de las etapas planteadas.
- 4) El MPD identifica las actividades del negocio con riesgos de ocurrencia de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos y otros que pudieren tener alguna implicancia en relación a la Ley N° 20.393, así como establece controles y actividades de capacitación y difusión que promuevan un ambiente de prevención, detección y reacción respecto a la comisión de delitos señalados en la Ley N°20.393. Este ambiente es acorde con la visión, misión y valores de la compañía, así como con lo estipulado respecto a la relación con los grupos de interés en el código de ética del Grupo.
- 5) De acuerdo a lo establecido en el artículo 4, N°3 de la Ley 20.393, las normas establecidas en el MPD se incorporarán a través de anexos a los contratos de trabajo, a los contratos con colaboradores como prestadores de servicios y a los contratos que se suscriban con Clientes “no regulados”, así como en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Esto se hará extensivo a los contratos vigentes y los que celebre la compañía en el futuro.
- 6) El Grupo Aguas Nuevas velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas, procedimientos e instructivos aplicables, y en especial aquellos derivados del MPD asociados al control de las actividades con riesgo de comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

- 7) La política y MPD serán aprobados por el Directorio del Grupo. Junto con lo anterior, será revisado y actualizado con una periodicidad de al menos una vez al año o cuando exista una causa justificada para ello asociadas a las condiciones del negocio o modificaciones en la Ley.
- 8) Para el proceso de implementación y posterior ejecución del MPD, el Directorio y el EPD contarán con el apoyo de la gerencia de personas y fiscalía.

V. ROLES Y RESPONSABILIDADES

1. Directorio

El Directorio, tiene las siguientes funciones en relación a la prevención de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393:

- Promover y difundir valores éticos dentro de la empresa.
- Nombrar al Encargado de Prevención de Delitos y definir sus medios y facultades, para que ejerza su cargo por un máximo 1 año, pudiendo prorrogarse por período de igual duración.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD cumpla con los roles asociados al cargo, tras la aprobación de la propuesta presentada por la Gerencia General y el EPD.
- Remover al Encargado de Prevención de Delitos.
- En conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, establecer un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar al menos lo siguiente:
 - ✓ Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
 - ✓ Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos.

- ✓ Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos.
- ✓ Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos.
- Aprobar la Política de Prevención de Delitos y el Modelo de Prevención de Delitos.
- Revisar y evaluar los reportes entregados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos semestralmente, sobre las medidas y planes implementados para el cumplimiento del MPD, las denuncias investigadas, sanciones aplicadas y sobre la rendición de cuenta de su gestión para el período informado.
- Evaluar en forma anual la gestión del EPD en conformidad con sus facultades y responsabilidades sobre el buen funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el Encargado de Prevención de Delitos, contenidos en el informe antes descrito. En aquellos casos que puedan ser tipificados como delito bajo la Ley 20.393, el Directorio determinará y tomará las medidas que estime necesarias y convenientes, velando por la implementación de medidas eficaces en la organización para prevenir la reiteración del hecho detectado.
- Si fuese necesario, el Directorio puede definir personal de apoyo interno y/o externo a la empresa para la definición, monitoreo y actualización del sistema de prevención de delitos.
- Junto a la Gerencia de Personas, definir y aplicar la sanción administrativa al trabajador de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo al mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en la presente política, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso.

No obstante lo indicado en el punto anterior, la sanción será aplicada al trabajador por parte de su jefatura directa o por parte de la Gerencia de Personas.

2. Comité de ética

El Comité de Ética estará compuesto por un equipo de personas representantes del directorio, la plana ejecutiva, y por el coordinador general del Sistema de Gestión Ética. Este comité tendrá las siguientes funciones en relación a la prevención de delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo:

- Apoyar al EPD en el proceso de análisis de denuncias que tengan relación con el cumplimiento de Ley 20.393.
- Definir, en conjunto con el EPD, la decisión y designación de responsables externos a los estipulados en el MPD para efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento al MPD.
- Apoyar al EPD en el proceso de recomendación de sanciones al Directorio, producto de informes de investigación por las denuncias recepcionadas.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el Comité de Ética, a petición del EPD, deberá evaluar en conjunto con éste y el Fiscal, la presentación al Directorio para que éste defina si corresponde efectuar la denuncia ante los tribunales.

3. Encargado de Prevención

El Encargado de Prevención es la persona que administrará el Sistema de Prevención de Delitos, quien será designado por el Directorio de Aguas Nuevas. Durará en su cargo por un período de 1 año, plazo que podrá prorrogarse por periodos de igual duración, previa definición del Directorio. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad que asiste al Directorio de revocar tal designación, en aquellos casos en que, efectuada la evaluación de su gestión, ésta sea calificada de deficiente o, de conformidad con las causales de revocación que determinare el Directorio.

Respecto a los medios y facultades que posee:

Para velar por el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, el Encargado de Prevención deberá disponer de los siguientes medios y facultades:

- Acceso directo al Directorio de Aguas Nuevas para informarle del cumplimiento de sus labores.
- Mantener autonomía respecto de las gerencias del Grupo Aguas Nuevas.
- Contar con un presupuesto para iniciativas de prevención de delitos (canal de denuncia, difusión del modelo y del canal de denuncia, capacitaciones respectivas, etc.) y para efectuar revisiones de cumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos, el que será aprobado por el Directorio según requerimiento y justificación del encargado de prevención y la Gerencia General.
- Contar con las herramientas básicas para el buen funcionamiento de su labor como oficina, computador, entre otros.

Responsabilidades del Encargado de Prevención

- Ejercer el rol de EPD, tal como lo establece la Ley 20.393, y de acuerdo a lo definido por el Directorio.
- Velar por el correcto funcionamiento y ejecución del MPD.
- Realizar las actividades que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- Reportar semestralmente al Directorio sobre el funcionamiento del MPD, las denuncias investigadas, sanciones aplicadas y sobre la rendición de cuenta de su gestión para el período informado
- Monitorear que las distintas áreas de Aguas Nuevas cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos definidos en el MPD.
- En conjunto con el Directorio, establecer un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar al menos lo siguiente:
 - ✓ Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
 - ✓ Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de los delitos antes mencionados.
 - ✓ Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos antes mencionados.
 - ✓ Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos, conforme lo dispuesto en los párrafos

siguientes, siendo su ejecución de cargo de la Gerencia de Personas y/o Jefatura directa.

- Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y control de los delitos estipulados en la Ley 20.393.
- Verificar el cumplimiento de esta política y del Modelo de Prevención.
- Iniciar una investigación interna cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite y emitir un informe al respecto. (Para mayor detalle, ver Modelo de Prevención de Delitos, 3.5.5 “Canal de denuncia”)
- Reunir los medios de prueba necesarios, incluyendo computadores o medios de registros para efectuar la investigación.
- Conocer y mantener comunicación con las autoridades competentes en relación a las materias contempladas en la Ley 20.393, reportando los casos que lo ameriten.
- Proponer la actualización de la Política de Prevención de Delitos. Asimismo, verificar que se mantiene actualizado el Código de Ética y las normativas o procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes del país en las materias descritas en la Ley 20.393.
- Proponer auditorías al Directorio para la verificación del cumplimiento del MPD.
- Requerir auditorías específicas en relación a situaciones detectadas como resultado de casos investigados.
- Velar por la ejecución del programa de capacitación respecto al Modelo de Prevención de Delito y sus actualizaciones.
- El EPD es responsable del proceso de identificación y análisis de las actividades con riesgo de comisión de los delitos de lavado de activo, financiamiento al terrorismo y cohecho a funcionarios públicos. Implementado el MPD, este proceso se llevará a cabo cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio o incumplimientos al Modelo. Dicha actividad se refleja y documenta en la matriz de riesgos de delito y en los posteriores controles que se definan.
- Examinar que los procesos y actividades internas de la empresa cuenten con controles efectivos de prevención de actividades con riesgo de delito y mantener el registro de evidencia de cumplimiento y ejecución de controles.

- Procurar la eficacia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del MPD, cuando corresponda.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores.
- Velar por la difusión, comunicación y capacitación, entre los trabajadores y prestadores de servicios del Grupo, de la política y modelo de prevención. Lo anterior busca también, que cada trabajador desarrolle la capacidad necesaria para detectar operaciones inusuales o sospechosas, a través del adecuado conocimiento del cliente y de sus operaciones.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito de aquellos incluidos en la Ley 20.393, el EPD deberá efectuar una presentación al Directorio, para que éste defina si efectuar una denuncia ante los tribunales locales. Para estos casos, el EPD debe solicitar el apoyo del Fiscal y del Comité de Ética para establecer la propuesta a presentar.
- En función de los informes de investigación de denuncias que lleve a cargo, deberá recomendar al Directorio la aplicación de medidas disciplinarias, cuando corresponda. En estos casos, debe solicitar apoyo a la Gerencia de Personas para definir la recomendación, siendo ésta finalmente o su jefatura directa, la que ejecute dichas medidas, debiendo informar posteriormente al EPD.
- El Encargado de Prevención podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna, siempre que dichas labores no se contrapongan con lo indicado en el párrafo anterior.
- El Encargado designado debe representar, con su actuar, los valores que la empresa posee como la honestidad, transparencia, credibilidad, eficiencia, amabilidad, el esfuerzo y el compañerismo. Además, debe poseer un conocimiento pleno de:
 - Las funciones y los responsables de cada área de la empresa.

- La legislación, la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes.
- El Código de Ética, políticas y procedimientos, los reglamentos y otras instrucciones internas que posee Aguas Nuevas.
- La política y modelo de prevención de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

4. Ejecutivos

Los ejecutivos tendrán las siguientes labores en relación a la prevención de delitos contemplados en la Ley N° 20.393:

- Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al EPD.

5. Todo el personal, asesores y contratistas

- Cumplir con lo establecido en el MPD.
- Todo trabajador de la compañía tendrá la responsabilidad de denunciar inmediatamente de haberse enterado o haber tomado conocimiento de cualquier hecho o acto que constituya o pueda llegar a constituir alguno de los delitos mencionados en la Ley 20.393. Para ello deberá utilizar los canales de denuncia que Aguas Nuevas ha establecido (para mayor detalle ver procedimiento de denuncias).
- Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la ley y/o las instrucciones contenidas en la presente política.

- Consultar al EPD, a través de los canales establecidos, en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al EPD.

VI. ANEXO I: Glosario

Administración de la Persona Jurídica:

Según el artículo 4° de la Ley 20.393, la Administración de la Persona jurídica es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

Cohecho:

Según el Art. 250 del Código Penal, se comete acto de cohecho cuando una persona ofrece o consiente “en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas”.

Además, el artículo 251 bis del Código Penal, estipula que se comete acto de cohecho cuando una persona ofrece, promete o da “a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales (...). De igual forma, (...) el que ofreciere, prometiere o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio”.

Lavado de Activos:

Según el artículo 27 de la Ley 19.913, comete delito de lavado de activo “el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos

141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.

El mismo artículo citado más arriba, considera como delito si el autor de las conductas descritas en el primer párrafo, “no ha conocido el origen de los delitos por negligencia inexcusable”.

Financiamiento del Terrorismo:

Según el Art. 8° de la Ley 18.314, comete delito de financiamiento de actos terroristas “el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°”.

Sistema de Prevención:

Conjunto de elementos cuya finalidad es prevenir que los trabajadores de la empresa se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada con los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, en los que se pudiera responsabilizar a la empresa. Los elementos mínimos que debe contemplar el sistema son: identificación de actividades o procesos en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de delitos; el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los delitos; identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos; y la existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Operación sospechosa:

Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

VII. ANEXO II: Criterios de Evaluación de Riesgos

1.- Definiciones claves

- **Riesgo:** Es la posibilidad de que un evento o acción, interna o externa, afecte adversamente la capacidad de la empresa para ejecutar exitosamente sus estrategias y alcanzar sus objetivos y compromisos.
- **Riesgo inherente (Ri):** Es la exposición del negocio sin considerar las actividades de control y gestión, que se encuentren diseñadas o implementadas para administrar el riesgo.
- **Riesgo residual (Rr):** Es la exposición al riesgo que queda, después de considerar las actividades de control y gestión, diseñadas e implementadas para administrar los riesgos.

2.- Criterios de evaluación

Se deben definir los criterios de evaluación, considerando el **Impacto** y la **Probabilidad de ocurrencia** de los riesgos a ser evaluados, entendiéndose por:

- **Impacto (I): (Tabla N° 1)**
Es el grado en que, de materializarse el riesgo, impactaría en la compañía adversamente, de acuerdo a factores cuantitativos y/o cualitativos como; efecto financiero, reputación de la compañía, la habilidad para alcanzar los objetivos clave, entre otros.
- **Probabilidad de ocurrencia (P): (Tabla N° 2)**
Es la posibilidad de ocurrencia de un riesgo durante un período de tiempo predefinido.
- **Cantidad de Delitos (C): (Tabla N° 3)**
Se refiere a la cantidad de delitos entre los contemplados en la Ley 20.393, Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Cohecho, los cuales, podrían ser todos ellos o algunos cometidos a través de alguna de las actividades sensibles levantadas.
- **Calidad de Control (Cc):**
Se refiere a la apreciación que se tiene respecto a la calidad de controles existentes en las distintas actividades levantadas y que sean susceptibles para la comisión de algunos de los delitos señalados.

Para la determinación de Riesgo Residual (Rr) y la Construcción del Mapa de Riesgos, se considerará las siguientes premisas:

2.a.- No existirán apreciaciones sobre Calidad de Control existente (Cc) = 1, es decir “infalibles”.-

2.b.- Excepcionalmente, si no hay certeza de la Calidad de Control existente se considerará, (Cc) = 5 .-

3.- Fórmula de Cálculo de Riesgo Residual:

I = Impacto

P = Probabilidad

Cc = Calidad de Control

C = Cantidad de Delitos Suceptibles para una actividad.

Ri = $(I+P)/2$

Rr = $((Ri)*(1-(1/Cc)) + 1/5*(Ri))*(1+(C/10))$

$$(((I+P)/2)*(1-(1/Cc)) + 1/5*((I+P)/2))*(1+(C/10))$$

Tabla Nº 1: Tabla de Impacto (I)

Nivel de Impacto	Descripción del Impacto	Escala de Evaluación
Grave	El valor de lo perdido es muy importante, afecta directamente en el valor del área, inhibiría el proceso. Con resultado de discontinuidad prolongada de servicio por un periodo razonable. Afecta seriamente la Imagen Corporativa - Pérdida de Confianza de la mayoría de los grupos de interés. Trasciende a los medios de prensa nacionales e internacionales.	5
Mayor	Daño económico importante y dañaría seriamente el área o el logro de sus objetivos significativamente - Suspensión Prolongada de Servicios - Gran preocupación pública - Afecta confianza de clientes y/o proveedores - Requerirá de entrevistas y aclaraciones a los medios.	4
Moderado	El valor del daño económico es medianamente significativo o causaría perturbación en el área - Requerirá una importante dedicación de tiempo de la Alta Dirección en investigar y corregir - Alguna preocupación pública en la comunidad local - Trasciende a medios regionales.	3
Menor	El valor de lo perdido o dañado es pequeño. Se puede corregir y controlar rápidamente - No alcanza a afectar el cumplimiento de objetivos - No alcanza a comprometer Imagen Corporativa - No trasciende a los medios.	2
Limitado	El valor del daño o lo perdido es insignificante y tiene nulo efecto en el proceso. Sin daño a Imagen - No trasciende a los medios.	1

Tabla Nº 2: Tabla de Probabilidades (P)

Frecuencia de Exposición al Riesgo	Descripción de Probabilidad	Escala de Evaluación
Casi Cierta	Se espera que el evento ocurra en la mayoría de las circunstancias	5
Probable	El evento probablemente ocurrirá en la mayoría de las circunstancias (control automático)	4
Moderado	Un evento puede ocurrir en algún momento, próximos meses (control semi automático)	3
Improbable	El evento podría ocurrir (control automático y en serie)	2
Raramente	El evento de riesgo sólo ocurrirá en circunstancias excepcionales o como resultado de una combinación de eventos inusuales	1

Tabla Nº 3 : Delitos Involucrados (C)

Delitos Ley 20.393 Afectados: Lavado de Activos; Financiamiento Terrorismo; Cohecho	Escala de Evaluación
Actividad alcanza a los 3 delitos	3
Actividad alcanza a 2 delitos	2
Actividad alcanza a 1 delito	1

Tabla Nº 4 : Controles Existentes

Calidad de Controles Existentes	Escala de Evaluación
Desconocida / No Probada	5
Insuficiente	4
Medio	3
Adecuado	2
Destacado	1